

# ASOCIACION AMIGOS DE NOSTROMO ESTATUTOS

## **Capítulo I: De la asociación en general.**

### **Artículo 1. Constitución y régimen legal.**

La asociación de ámbito estatal, constituida en Barcelona el día 12 de mayo del año 1998 con el nombre de Asociación Amigos de Nostromo se rige por la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre 1964 en cuanto se mantenga vigente de ella y por la voluntad de los socios contenida en los presentes estatutos y en los acuerdos sociales; para el solo caso de imprevisión normativa, en todo lo relativo al régimen asociativo se aplicarán por analogía y con valor de reglamento de régimen interior las normas organizativas contenidas en la ley catalana 7/1997, de 18 de junio de asociaciones.

La Asociación Amigos de Nostromo queda constituida por plazo indefinido.

### **Artículo 2. Del objeto social.**

La Asociación tiene por objeto la promoción, disfrute y divulgación de la cultura marítima. A estos efectos inicia su actividad con la creación y otorgamiento de un premio anual de literatura que llevará por nombre 'Nostromo, La Aventura Marítima'.

### **Artículo 3. Sede.**

La Asociación tiene su domicilio legal inicial en la ciudad de Barcelona, en la calle Misser Ferrer num. 2 bajos de dicha ciudad de Barcelona.

### **Artículo 4. Principios.**

La Asociación es de carácter cultural y humanista; se regirá por principios democráticos sometiéndose al marco legal de la Constitución Española y orientará todas sus actividades a la cultura marítima, a la solidaridad con los hombres del mar, a la ecología marina y al mantenimiento de las tradiciones marineras, especialmente las mediterráneas.

### **Artículo 5. Ambito de actuación.**

Se declara de ámbito territorial español, sin perjuicio de que pueda extender sus actividades a otros países y a alta mar.

## **Capítulo II: De los socios.**

### **Artículo 6. Pueden ser socios.**

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
2. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de la constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Serán socios de honor siempre y en todo caso los miembros del jurado del Premio Nostromo que no sean socios numerarios y, a título personal, las personas físicas que sean promotores o representantes de las personas jurídicas promotoras del Premio Literario Nostromo, durante todo el período que dure su patrocinio. La Junta y la Asamblea General podrán designar otros socios de honor por medio de resolución motivada en que conste el mérito del designado.

#### **Artículo 7. Derechos y deberes.**

- 1. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:
  - a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
  - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
  - c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
  - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
  - e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
  - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 2. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:
  - a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
  - b) Abonar las cuotas que se fijen.
  - c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
  - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- 3. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y los de número a excepción de las de abonar las cuotas y asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de participar en

las Asambleas con voz y voto, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto, y ser electores y elegibles para los cargos directivos

### **Artículo 8. Cese.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

### **Artículo 9. Organos rectores.**

La Asociación se administra democráticamente mediante la Asamblea de asociados y su Junta directiva.

### **Artículo 10. Asamblea**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.
2. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.
3. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.
4. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
  - a) Disolución de la entidad.
  - b) Modificación de Estatuto

- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

6. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

7. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

8. Los debates de la Asamblea serán dirigidos por el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya cuidando de que todas las posturas de los socios puedan ser defendidas de forma equitativa, con igual número de intervenciones para las posturas a favor y las posturas en contra de cada decisión que se debata.

### **Artículo 11. Junta Directiva.**

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que decida la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis. El número de vicepresidentes será fijado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente, y en caso de ser dos estarán numerados como primero y segundo, correspondiendo al segundo la sustitución del primero en caso de ausencia de éste.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

3. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

4. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

5. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros.  
Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

6. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

7. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

8. El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, sustitución que llevará a cabo el vicepresidente segundo, en caso de ausencia de los dos anteriores. La ausencia será motivada por enfermedad o cualquier otra causa que deberá ser comunicada. El Vicepresidente que sustituya al Presidente tendrá las mismas atribuciones que él.

9. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

10. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

11. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

12. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

#### **Artículo 12. Organización específica del Premio Literario Nostromo.**

La organización del Premio Literario Nostromo se encargara anualmente a una comisión nombrada al efecto por la Junta.

#### **Artículo 13. Calificación económica.**

La Asociación se declara como entidad sin finalidad de lucro, no pudiendo en consecuencia sus directivos obtener beneficios por tales cargos que se declaran gratuitos. Todos los ingresos que pueda obtener la Asociación redundarán en interés de sus actividades y fines de la Asociación.

#### **Artículo 14. Patrimonio.**

La Asociación se dota inicialmente con un patrimonio social de cien mil pesetas. Como ingresos contará:

- a) Con las cuotas de los socios en la cuantía que por la Junta se establezca.
- b) Los frutos y rentas de su patrimonio y actividad.
- c) Las donaciones para actividades que pueda recibir o de cualquier otra fuente lícita.

La cuota social se establece inicialmente en diez mil pesetas anuales, que abonarán los socios de número como máximo en dos pagos de cinco mil.

#### **Artículo 15. Tesorería.**

La administración de los fondos se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención de la Asamblea y con exposición pública periódica.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 16. Fondo de Solidaridad.**

La Asociación Amigos de Nostromo mantendrá un fondo de solidaridad para ayuda social a las gentes del mar.

### **Capítulo V. De la extinción y la liquidación.**

#### **Artículo 17. Extinción.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 18. Liquidación.**

1. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente al fondo de solidaridad previsto en el artículo 16 de los Estatutos Sociales.
2. Liquidada la Asociación, el saldo que hubiere, si lo hubiere, será aplicado como donación a las entidades de asistencia en la mar STELA MARIS y CRUZ ROJA DEL MAR, al cincuenta por ciento cada una. Si una de las dos no aceptare o no pudiere recibir donaciones por cualquier causa legal, acrecerá la otra entidad hasta el íntegro.